ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2020 PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de enero de dos mil veintiuno, se da cuenta a la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
1. Oficio LXII-SG-618/2020 de Martín Enrique Chuc Pereira,	
delegado del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.	951-SEPJF
2. Oficio 5.1081/2020 de Mario Iván Verguer Cazadero,	
delegado del Poder Ejecutivo Federal.	1185-SEPJF
3. Escrito de Javier Alejandro Vázquez Abán, delegado del	,
Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán.	11993

La documental marcada con el número uno fue enviada el veintisiete de julio de dos mil veinte y recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal a través del sistema electrónico el veintiocho siguiente; la número dos fue enviada y recibida el once de agosto por la misma vía y la marcada con el número tres fue depositada el veintiuno de agosto¹ del año dos mil veinte en la oficina de correos de la localidad y recibida el uno de septiembre siguiente en la oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de enero de dos mil veintiuno.

Conforme a los considerandos Tercero² y Cuarto³ y los puntos Primero⁴, Segundo⁵ y Quinto⁶ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos

¹Lo que se obtiene de la consulta realizada a través del sitio electrónico www.correosdemexico.gob.mx, respecto de la guía postal MN677536595MX, de Correos de México, estampada en el sobre que contenía la promoción de cuenta.

El resultado de la consulta es el siguiente:

Fecha	Hora	Origen	Evento
21/08/2020	09:11:00	Administración Postal Siglo XXI Mérida, Yuc.	En tránsito hacia destino

²Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Tercero. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Considerando Cuarto. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es-un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

Punto Primero. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

⁵Punto Segundo. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁶**Punto Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto⁷ y el Punto Único⁸ del Instrumento Normativo aprobado el veintiséis de octubre de este año, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda:

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos presentados por los delegados de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Yucatán y el oficio presentado por el delegado del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad tienen reconocida en autos, a quienes se tiene formulando alegatos en la presente acción de inconstitucionalidad de manera extemporánea, con excepción de los formulados por el Poder Legislativo local, presentados en tiempo.

Por otra parte, **no ha lugar a acordar favorablemente la solicitud** del delegado del Poder Ejecutivo Federal de tener acceso al expediente electrónico y que le sean practicadas las notificaciones por vía electrónica y por conducto de las personas que menciona para tal efecto, toda vez que en su carácter de delegado solo está facultado para hacer promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos e interponer incidentes y recursos, pero no para solicitar acceso al expediente electrónico ni solicitar notificaciones a través de la referida vía, <u>va que esa facultad le corresponde al ente legitimado por conducto de su representante legal</u>, de conformidad con los artículos 12⁹ y 17, segundo párrafo¹⁰, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de este año, emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 11, párrafo primero¹¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 12. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas –incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuenta con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna se esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

¹⁰Artículo 17. (...)

La referida solicitud, únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de los previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

¹¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

Considerando Cuarto. En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁸Punto Único. Se prorroga del uno de noviembre de dos mil veinte al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

⁹Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

En otro orden de ideas, en atención a la solicitud formulada por el promovente en el sentido de que sea tratada como información confidencial la contenida en el anexo que presenta el cual contiene copias simples con la clave única de población (CURP) de los servidores públicos señalados, resguárdese el documento de la evidencia criptográfica que contiene información personal en sobre cerrado y glósese al presente expediente, en términos de lo previsto en el artículo 97¹² de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como artículo 116¹³ de la Ley General de Transparencia y

Acceso a la Información Pública; y por cuanto a la versión electrónica, suprímase de la versión externa.

Por otro lado y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para formular alegatos, y ya que no existe registro de que se haya recibido alguna otra constancia en este alto tribunal relacionada con este asunto, se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282¹⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este auto.

Finalmente, aun cuando los oficios y el escrito de cuenta se recibieron el veintiocho de julio, once de agosto y uno de septiembre en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, este acuerdo se suscribe en esta fecha por así haberlo permitido las labores de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad.

¹² **Artículo 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán, además de lo establecido en el Título Sexto de la Ley General, las disposiciones de la presente Ley.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre

que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

14 **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

Igualmente, con apoyo en el Punto Quinto del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de cuatro de enero de dos mil veintiuno, dictado por la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, en la acción de inconstitucionalidad 4/2020, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 34198

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

i ii iiiaiite	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT Estado del OK Vigente				
	CURP	RIFA730913MNLSRN08 certificado				
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/01/2021T05:47:13Z / 18/01/2021T23:47:13-06:00 Estatus firma OK Valida				
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	55 50 7d e4 b6 e5 eb c2 11 6a a0 2e 02 08 6c	9f b3 28 d1 23 07 20 99 78 7a af 65 63 e7/6 b8 84 a4 07 68 1c d5 ea c4 27 da 7e c9 e1 84				
		1a 10 7f ab f3 d3 1c 7f 3d 40 c5 6d f7 06 5e 68 7e 2f af 22 e2 90 38 af 2d 64 be aa 8e 62 40				
	a8 67 66 16 60 1a a3 01 f0 cd f4 80 5b fe 5e b	5 b2 cf 7b 49 d5 de 49 0b 65 f4 f9 82 81 23 bd 80 82 df d1 7e ea 6f 55 7d e3 e4 5e 7b ac 05				
		0 ac 22 de 59 e7 3f 90 15 d1/52 5b ce 1c 97 áa 13 d5 b1 b1 a4 73 87 a8 b1 df a1 ca 1c 50 1b				
		10 96 db d9 0b 3b 74 d5 9e-2a af f1 6a 52 dd fa fe 5b fd 92 5e 04 1d 74 fe 57 fd 1e 48 41 f7				
	f9 f2 a7 fc 60 94 6a 18 23 d3 51 0b 19 a0 39 e7 ce 0f 01 ea 7a 00 88 d1 86 49 a8					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/01/2021T05:47:13Z / 18/01/2021T23:47:13-06:00				
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/01/2021T05:47:13Z / 18/01/2021T23:47:13-06:00				
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3555807				
	Datos estampillados	8D4FA35251DCA7B05CBDA7A05D40717C188FE27DF3F68DB3FAA6A71634F1E107				

riiiiaiile		CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08					
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/01/2021T01:13:17Z / 15/01/2021T19:13:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	/ .	e 43 d4 89 c5 90 e5 97 56 56 96 78 a9 06 bb 55 ce eb 6c					
		0 77 07 c3 51 d7 d0 f1 0c 64 6b 9a 94 5a e3 39 94 b0 9a					
	73 0d 81 da 2e 05 43 2f 9f 76 f1 5d e2 5a 10 37 0d d6 d5 41 09 73 62 e5 9d 30 12 d3 6c b7 2f 77 b7 5f e0 7d 6c 47 2f 0c e4 f4 ed 1d f1 80						
	4f 7f c7 f4 06 97 5e 2d ca 76 b1 0c e4 43 77 51 1e 56 7b fd 96 80 94 83 2e 75 61 02 2f e3 0f 68 e0 5e 94 e9 83 73 6d a3 c6 4a 74 3d 6f 8f						
	bd 86 17 8d 09 af 91 ff 55 ef 90 07 8a d0 f0 fa 0f bf e7 1d cc 47 2f 93 a0 43 6e 57 e0 e5 43 8e cb 28 83 58 c8 d9 57 ea 9d 05 bf 13 91 24 cd						
	7d c1 fc 7f 75 d0 c1 7f c0 2d 21 77 78 40 b6 98 e3 23 c3 39 36 34 46 5f b7 72						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/01/2021T01:13:17Z / 15/01/2021T19:13:17-06:00					
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/01/2021T01:13:17Z / 15/01/2021T19:13:17-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	า				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3552196					
	Datos estampillados	3E281E57ECAA0F07E3FAE235CBF059CD2F3A8C8E1	D5B060D63061	3E61	666780C		